



MINISTERIO DE TRABAJO

28 DIC 2016

AUTO NÚMERO (000865) DE 2016**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"****LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 del 2011, artículo 30 numeral 16, la Resolución 000404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución 2645 de 2016.

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES FACTICOS**

Las actuaciones administrativas, se desarrollaron teniendo en cuenta los siguientes fundamentos fácticos que se proceden a describir:

1.1 Que el señor ARMANDO HURTADO LUNA radicó PQR el 28 de enero de 2014 con No. 12366, solicitando se investigue a la ARL POSITIVA por la negación de las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del accidente laboral sufrido por él. (Folio 1).

1.2 Que mediante Auto No 223 del 11 de febrero de 2014, la entonces Directora Territorial de Bogotá, comisionó a la inspectora ANGELA YOLIMA NOVA MOLANO para iniciar la averiguación preliminar y determinar el inicio del proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA. (Folios 2-3).

1.3 Que mediante Auto No 861 del 17 de agosto de 2016, la Directora Territorial de Bogotá, comisionó a la inspectora JOHANA PARDO VARGAS para continuar con la averiguación preliminar y determinar el inicio proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA. (Folio 37).

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DESARROLLADAS

2.1 El día 27 de marzo de 2014, se realizó diligencia administrativo laboral con la sola presencia de la ARL POSITIVA dado que el señor ARMANDO no se pudo presentar porque no le era fácil el desplazamiento al despacho, en ésta el apoderado de la ARL POSITIVA quien manifestó lo siguiente: "(...) Aporto certificado por la gerencia de afiliaciones y novedades de Positiva en la que consta que el señor ARMANDO RAFAEL HURTADO LUNA, estuvo afiliado desde el 1 de diciembre de 2000 hasta el primero de enero de 2011, anexo certificado, anexo también copia del traslado que se le hizo a la ARL COLMENA, respecto del requerimiento de la Procuraduría con relación al señor ARMANDO HURTADO LUNA, con las correspondientes autorizaciones y demás asuntos relacionados del caso en 13 folios, así mismo en dicha comunicación indica que el señor HURTADO LUNA no se encuentra activo en POSITIVA, sino que se encuentra afiliado con COLMENA ARL (...)". (Folios 10-36).

2.2 El 26 de agosto de 2016 mediante oficio No 153658 procedió a requerir a la ARL COLMENA con el fin de conocer sobre las actuaciones y procedimientos realizados por ésta entidad frente al caso del señor ARMANDO HURTADO LUNA. (Folio 38).

2.3 En respuesta a lo anterior, la ARL COLMENA radicó el 7 de septiembre de 2016 con No. 160001, manifestando: "De acuerdo con nuestros sistemas de información, el señor Armando Hurtado

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

tiene aprobada como de origen laboral la patología diagnosticada como: Trastorno de Disco Lumbar y Otros con radiculopatía", anexando el listado de actuaciones y procedimientos realizados al señor ARMANDO HURTADO LUNA. (Folios 39-52).

3. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación aportada por la ARL POSITIVA, se pudo evidenciar que, si bien la certificación aportada por POSITIVA establece como fecha de retiro el 1 de enero de 2011, al señor ARMANDO HURTADO lo estuvieron atendiendo hasta el año 2012 tal como se puede observar con el listado de prestaciones asistenciales brindadas derivadas del accidente sufrido por él y calificado con patología trastorno del disco lumbar y otros con radiculopatía de origen laboral; de igual manera, se le requirió a la ARL COLMENA como la nueva ARL del señor quienes también aportaron documentación sobre los servicios prestados al querellante derivados de esta misma patología. Se evidencia que ésta última también realizó trámite de pérdida de capacidad laboral tal como se evidencia a folio 39.

Por lo anterior, este despacho encontró que tanto la ARL POSITIVA como la ARL que conoció del evento sufrido por el señor ARMANDO HURTADO y la ARL COLMENA como la nueva ARL prestaron los servicios requeridos por él, sin dejar de cumplir con sus obligaciones como aseguradoras y por tal motivo no existe mérito para continuar con esta averiguación preliminar, siendo procedente su archivo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de Bogotá:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que no existe mérito para formular pliego de cargos contra la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar contra la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, así:

ARMANDO HURTADO LUNA en la CALLE 2 CRA 8 No 8-24 en el barrio GUAYACAL – MAGDALENA o en el correo electrónico miguelangelarp@hotmail.com

ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS en Autopista Norte No 94-72 en Bogotá

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial de Bogotá y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales de este Ministerio, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso.

La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
Directora Territorial Bogotá